



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2018.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 21 DE JUNIO DE 2018.**

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 12 de junio de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 15 de junio de 2018.
- Sesión ordinaria del día 19 de junio de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 20 de junio de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 21 de junio de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON (...), EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS LIQUIDACIONES DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LOS PROYECTOS DENOMINADOS "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", MODIFICADO DE GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" Y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA".

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don (...), en representación de la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2018 por el que se desestiman liquidaciones de las obras comprendidas en distintos proyectos, resulta:

1º.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido dispuso la acumulación del procedimiento para resolver las solicitudes de liquidación presentadas por la empresa Construcciones Mocanar, S.L., en relación a los expedientes de contratación de

las obras comprendidas en los proyectos denominados "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO DE GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA" al existir identidad sustancial de las mismas, así como desestimar las solicitudes de la citada empresa relativas a la liquidación de las obras comprendidas en los citados proyectos por prescripción legal de la acción. Dicho acuerdo fue notificado a la empresa con fecha el 23 de abril de 2018.

2º.- Con fecha 23 de mayo de 2018 y nº de registro 34821 tuvo entrada en el registro de este Excmo. Ayuntamiento el mencionado recurso contra el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local. El recurso se fundamenta en síntesis, en que se han presentado escritos en el Área de los servicios económicos en el año 2015, reclamando el importe correspondiente a facturas por importe de 847.687,30 €, incorporando determinadas manifestaciones sobre el desarrollo de diferentes fases del proyecto "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y su disconformidad con la medición de las unidades de obra realmente ejecutadas.

3º.- El acto recurrido tenía por objeto la solicitud de liquidación de las obras comprendidas en los proyectos denominados "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA". Los antecedentes de los expedientes de referencia se enumeraron sucintamente en el mismo, incorporándose en los apartados siguientes.

4º.- Las obras comprendidas en el proyecto denominado "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES" (C.I. nº 1.13.020.08), aprobado por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto número 451/2008, de 11 de marzo, se adjudicaron por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 012008 a la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L., por el precio de 167.000,00 euros (IGIC incluido) y un plazo de 100 días, formalizándose el correspondiente contrato el día 24 de septiembre de 2008. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 6 de octubre de 2008, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 6.680,00 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 11 de septiembre de 2008.

El Acta de Recepción de las obras tuvo lugar con fecha 9 de marzo de 2009.

Mediante Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local nº 3.701/2009, de fecha 17 de diciembre, se aprobó la Certificación Final correspondiente al mes de marzo de 2009 por importe de 16.699,92 euros, notificada al contratista con fecha 18 de diciembre de 2009.

Con fecha 25 de marzo de 2010, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe en el que señala que procede la devolución de fianza, puesto que ha transcurrido el periodo de garantías y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato.

Por Decreto nº 811/2010, de 14 de abril del Concejal Delegado de Hacienda y Servicios Económicos se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa con motivo de la adjudicación de las obras, resolución debidamente notificada con fecha 4 de mayo de 2010.

5º.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 4 de febrero de 2002, acordó adjudicar a la referida empresa la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA" (C.I. nº 1.13.210.00), aprobado por el mismo órgano el 6 de noviembre de 2000, por el precio de 485.016,17 euros y un plazo de 14 meses, formalizándose el correspondiente contrato el día 18 de marzo de 2002. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 2 de mayo de 2002, iniciándose las obras desde el día siguiente.

Posteriormente, la Comisión Municipal de Gobierno, con fecha 7 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto denominado "Modificado Guardería Infantil en La Cuesta", autorizando la ejecución de las obras comprendidas en el mismo a la empresa adjudicataria del proyecto principal, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2003. El contrato fue formalizado con fecha 19 de agosto de 2003, siendo el plazo de ejecución de las obras del proyecto modificado de 4 meses, suscribiéndose el acta de comprobación del replanteo el día 11 de septiembre de 2003.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los citados contratos, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 19.400,67 euros y posterior reajuste de la misma por importe de 2.548,46 euros, depositadas en la Tesorería Municipal con fechas 11 de marzo de 2002 y 14 de agosto de 2003.

Consta en el expediente Acta de Recepción de las obras suscrita con fecha 23 de diciembre de 2005.

Por Decreto de la Alcaldía nº 1434/2006, de fecha 4 de mayo, se aprobó la Certificación Final correspondiente al mes de abril de 2006, por importe de 1.486,31 euros que fue notificada debidamente al contratista con fecha 18 de mayo de 2006. Asimismo, el mismo órgano mediante decretos nº 5051/2005 de 22 de diciembre y nº 2206/2006, de 21 de junio, notificados con fecha 3 de enero de 2006 y 4 de agosto de 2006 al contratista, aprobó la Certificación ordinaria única de revisión de precios y la Certificación de revisión de precios nº 2 de dicho proyecto, por importes de 37.609,56 y 6.485,55 euros respectivamente.

Con fecha 10 de enero de 2007, el Arquitecto Municipal, director de las obras informa que las citadas obras se recibieron en una misma Acta de Recepción por tratarse de una obra principal y su modificado; que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 132/2007, de 19 de enero se aprueba la devolución de las fianzas definitivas constituidas por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. por los importes de 19.400,67 y 2.548,46 euros para responder de las

obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación de los contratos de referencia. Dicha resolución se notifica al contratista con fecha 25 de enero de 2007.

6º.- Con respecto a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" (C.I. nº 1.07.036.99) aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2002, se adjudicaron por el mismo órgano en sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2003 a la citada empresa por el precio de 718.715,16 euros, formalizándose el correspondiente contrato el día 19 de enero de 2004. El plazo de ejecución de las obras fue de 10 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el día 18 de febrero de 2004.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 28.748,61 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 23 de diciembre de 2003.

Consta en el expediente Acta de Recepción de las obras relativas al proyecto de referencia suscrita con fecha 16 de junio de 2006.

La Certificación Final, correspondiente al mes de julio de 2006, por importe de 70.674,33 euros, fue aprobada por decreto de la Alcaldía nº 5231/2006, de 28 de diciembre, siendo debidamente notificada a la empresa con fecha 2 de enero de 2007.

El Arquitecto Municipal, Director de Obras, con fecha 13 de mayo de 2010, emite informe señalando que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 1221/2010, de 8 de junio se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. por el importe de 28.748,61 euros para responder de las obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación del contrato de referencia, notificándosele dicha resolución con fecha 30 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de enero de 2011, acordó desestimar la solicitud de la empresa de abono de revisión de precios, así como cualquier otra fórmula de compensación indemnizatoria por prescripción legal de la acción, desestimando igualmente el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, con fecha 10 de mayo de 2011, al no haber alegado ni acreditado la recurrente hechos que impongan un cambio, manteniéndolo y confirmándolo en todos sus términos por ser ajustado a derecho.

Asimismo, el contratista interpuso recurso contencioso-administrativo con fecha 25 de julio de 2011 contra este último acuerdo, obrando en el expediente Auto de fecha 10 de enero de 2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de esta provincia (nº de procedimiento 400/2011) en el que admitido a trámite dicho recurso, presentado escrito del recurrente nº 3372/11 interesando el desistimiento, resuelve declarar

terminado el procedimiento y ordenar su archivo y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

7º.- Por lo que se refiere a las obras comprendidas en el proyecto denominado "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA" (C.I. nº 1.12.066.00) aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 25 de junio de 2001, las mismas fueron adjudicadas por Decreto nº 5.719/2002, de 30 de diciembre, de la Alcaldía-Presidencia a la referida empresa por el precio de 893.103,98 euros, formalizándose el correspondiente contrato el día 7 de febrero de 2003, con un plazo de ejecución de 17 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2003.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 35.724,16 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 30 de enero de 2003.

El Acta de Recepción de las obras se suscribió el 16 de junio de 2006, iniciándose el plazo de garantía de un año a contar desde la misma.

Por el Arquitecto Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2006, se informa que el 27 de julio de 2006 se emite la Certificación Final, de importe 85.458,41 euros, cuyo resultado, tras la medición general, se notificó a la contrata mediante fax el día 28 de julio de 2006. Esta certificación se emite y tramita sin la conformidad de la contrata, que verbalmente manifiesta a la Dirección de Obras no estar de acuerdo con el resultado de dicha liquidación que aporta no obstante la factura correspondiente.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 5274/2006, de fecha 29 de diciembre, se aprueba la Certificación Final, correspondiente al mes de abril de 2006, por importe de 85.458,41 euros, en la que se incluye la revisión de precios por importe de 52.980,94 euros.

Con fecha 28 de junio de 2007, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Director de Obras, señalando que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 3011/2007, de 17 de julio, se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L., por el importe de 35.724,16 euros, para responder de las obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación del contrato de referencia. Dicha resolución se notifica al contratista con fecha 1 de agosto de 2007.

8º.- Respecto de lo manifestado por la recurrente sobre los escritos remitidos al Área de los servicios económicos del Ayuntamiento en el año 2015 reclamando el importe correspondiente por un número determinado de facturas por importe de 847.687,30 €, debe señalarse que no tienen vinculación con el acto objeto del recurso interpuesto, por lo que no procede su consideración. No obstante, en el Servicio de

Hacienda y Servicios Económicos respecto de la reclamación de dicha cantidad, consta expediente habiéndose dictado Resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 2131/2015, de 15 de junio de 2015, en virtud del cual se desestimaron alegaciones presentadas respecto de distintas obras, al no estar relacionadas con el objeto de la reclamación en el expediente que las ocupaba. Consta igualmente en el citado expediente, Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la mercantil, en base a la reclamación de las facturas pendiente de abono por el importe anteriormente citado con nº de procedimiento 0000158/2017, respecto del cual se dictó diligencia de ordenación de fecha 16 de abril de 2018 por el Juez de lo Contencioso-Administrativo nº dos de Santa Cruz de Tenerife en el citado procedimiento declarando la caducidad del recurso interpuesto.

9º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (TRLCAP), norma de aplicación en el momento de adjudicación de los referidos expedientes.

10º.- En el acuerdo recurrido se desestima la solicitud de liquidación por prescripción legal de la acción al desprenderse de los antecedentes relacionados que desde el cumplimiento de tales contratos, tomando como referencia el acta de recepción de las obras han transcurrido más de nueve años ("PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES"), doce años ("GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA") y once años ("POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA").

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1996, se determina la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley General Presupuestaria respecto de los créditos contra las Haciendas Locales.

Considerando la fecha de los correspondientes contratos, salvo en uno de ellos (PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES) en que regiría la Ley General Presupuestaria que entró en vigor el 1 de enero de 2005, habría que estar a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. No obstante, cabe señalar que la única modificación sustancial que existe, respecto de una y otra normativa, es el plazo de prescripción que se señala en ambas, ya que mientras el art. 46 del TRLGP es de cinco años, la LGP en su art. 25 lo fija en 4 años. Se dispone en los mismos que prescribirán en tales plazos: a) el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; b) el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus

derecho habientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Se concluyen por tanto dos tipos de prescripción, la del derecho a que se reconozcan y liquiden por la administración las prestaciones o servicios que se hayan efectuado y la relativa a la prescripción de obligaciones de la administración ya reconocidas o liquidadas.

Partiendo de esta premisa, lo siguiente es determinar cuándo se produce el "dies a quo", es decir el día a partir del cual se ha de computar el plazo de prescripción.

En este sentido, ha sido la jurisprudencia, la que ha determinado el momento de inicio del cómputo del plazo de prescripción fijando como "dies a quo" el de la recepción de las obras que se plasma en el "acta de recepción". Así se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2004 que "precisamente porque no la hay -liquidación- en la hipótesis a la que se refiere el texto reproducido, dice la Ley que el cómputo del plazo de cinco años comenzará, no desde la liquidación inexistente, sino desde que concluyó el servicio o la prestación generadora de la obligación de cuyo cumplimiento de trata."

Ha de entenderse pues que la conclusión del servicio o prestación determinante de la obligación tiene lugar con ese acto de constatación de la Administración en que consiste la recepción a que se refiere el citado artículo 110.2 del TRLCAP, por lo que será la fecha de recepción el momento desde el que comience a correr el plazo de prescripción de la legislación presupuestaria, criterio igualmente seguido por la Audiencia de Cuentas de Canarias en su dictamen de 12 de junio de 2013.

La prestación en el contrato de obras que es un contrato de resultado, por parte del contratista termina con la entrega de la obra en su totalidad y por parte de la Administración contratante con la recepción de conformidad de la obra, ex artículo 147.2 TRLCAP. En definitiva, el dies a quo del plazo de prescripción del derecho a reconocerlo o liquidación de la obligación se sitúa en la recepción de la obra.

A la vista de lo anterior, es evidente que el derecho del contratista a reclamar cualquier derecho se encuentra prescrito, toda vez que las Actas de Recepción de los contratos de referencia se suscribieron el 9 de marzo de 2009, en el caso del "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES, el 23 de diciembre de 2005 en el de la "GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA" y el 16 de junio de 2006 en lo que respecta al "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y el "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA", habiendo transcurrido sobradamente el plazo de prescripción previsto en la legislación presupuestaria.

Incluso si se considerara, el momento de la devolución de la garantía para el cómputo de la prescripción siguiendo la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2007, para un supuesto en que ni siquiera hubo acto de recepción definitiva, igualmente habría transcurrido dicho plazo, ya que en todos los expedientes se resolvió la devolución de las garantías depositadas por el contratista para responder de las obligaciones derivadas de los correspondientes contratos, notificándose debidamente

con fechas 4 de mayo de 2010, 25 de enero de 2007, 30 de junio de 2010 y 1 de agosto de 2007 según consta en los antecedentes de los mismos.

Y es que, en cualquier caso, ya sea tomando como referencia el momento de la recepción o el de la devolución de la garantía, el plazo conferido por la Ley para el ejercicio de las acciones en defensa de los derechos de las partes del contrato, no es indefinido ya que entiende que no deben protegerse indefinidamente, en aras de la seguridad jurídica, los derechos que su titular no usa o que no son reconocidos por quién está obligado a su cumplimiento.

Este plazo durante el cual se pueden ejercitar esas acciones en defensa del derecho reclamado reabre el nombre de "plazo prescriptivo extintivo", extinguiéndose los derechos si durante ese plazo fijado por la Ley permanecen inactivos, es decir, no se ejercitan (prescripción extintiva).

Por tanto, en la medida en que en todos los expedientes se ha producido la recepción de las obras, así como, la devolución de las correspondientes garantías y habiendo transcurrido sobradamente el plazo previsto para la prescripción en la legislación presupuestaria, no procede la estimación de las solicitudes del contratista. Y ello porque concluido el plazo prescriptivo extintivo, decae la posibilidad de ejercitar acción alguna, adquiriendo firmeza la situación preexistente a la finalización del plazo prescriptivo.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- El recurso de reposición se interpone contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2018 por el que se desestiman liquidaciones de las obras comprendidas en distintos proyectos de obras, que es un acto que pone fin a la vía administrativa susceptible de impugnación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 114.1 d) y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Respecto al plazo para su interposición, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 124 del precitado texto legal, que preceptúa que dicho plazo será de un mes, si el acto fuera expreso. El día a partir del cual se inicia el cómputo del referido plazo, de conformidad con el artículo 30.4 de la LPAC, tal y como consta en la propia notificación, es el siguiente a aquel en el que el licitador hubiera recibido la notificación del acto, que tuvo lugar el 23 de abril de 2018, por lo que dicho recurso, presentado el 24 de mayo de 2018, se ha interpuesto en plazo.

11.2.- En el acuerdo de referencia se desestimaron las solicitudes de la citada empresa relativas a la liquidación de las obras comprendidas en los citados proyectos por prescripción legal de la acción. No habiendo alegado ni acreditado la recurrente, hechos que impongan un cambio en el acuerdo impugnado, procede confirmar el mismo por ser ajustado a derecho y desestimar el recurso de reposición interpuesto.

11.3.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica para que emitiera informe en cumplimiento del artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, con fecha 21 de junio de 2017 se informa favorablemente.

12º.- Es competente para resolver el recurso potestativo de reposición la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Construcciones Mocanar, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2018, de desestimación de las solicitudes presentadas por dicha empresa, relativas a la liquidación de los expedientes de contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO DE GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA", por prescripción legal de la acción, al no haber alegado ni acreditado la recurrente hechos que impongan su cambio, manteniéndolo y confirmándolo en todos su términos por ser ajustado a derecho.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE AVALES QUE SOLICITA LA EMPRESA MONTAJES TELEFÓNICOS DEL NOROESTE, S.C.G., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES-FIBRA ÓPTICA EN C/ SANTA ANA, EL ORTIGAL, C/ LÁZARO LÓPEZ, EN GUAMASA, C/ARZOBISPO ELÍAS YANES, EN SAN BENITO Y CAMINO DEL MEDIO, EN LOS BALDÍOS.

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por la empresa MONTAJES TELEFÓNICOS DEL NOROESTE, S.C.G., con NIF F32008153, instando la cancelación de avales depositados en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones-fibra óptica en C/ Santa Ana, en El Ortigal, C/ Lázaro López, en Guamasa, C/ Arzobispo Elías Yanes, en San Benito y Camino del Medio, en Los Baldíos, resulta:

1º.- Mediante Decretos números 154/2015, 5/2016, 69/2016 y 106/2016 de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se concedió al solicitante autorización para las obras de referencia, fijándose le una garantía por importe de: 2.176,00 €, 256,00 €, 352,00 € y 192,00 €, respectivamente.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 26 de junio de 2017, las obras en cuestión han sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa el día 25 de junio de 2017, en relación a las ubicaciones y cantidades que a continuación se detallan:

- 1.- Calle Santa Ana, El Ortigal, por importe de 2.176,00 €.
- 2.- Calle Lázaro López, Guamasa, por importe de 256,00 €.

3.- Calle Arzobispo Elías Yanes, San Benito, por importe de 352,00 €.

4.- Camino del Medio, Los Baldíos, por importe de 192,00 €.

Por el presente pongo en su conocimiento que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado:

1.- El día 21 de mayo de 2015, en concepto de "Aval Banco Popular Español Licencia de obra canalización para Acometida Red Telecomunicaciones en la acera Calle Santa Ana, zona El Ortigal", por importe de 2.176,00 euros (dos mil ciento setenta y seis euros), sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

2.- El día 10 de febrero de 2016, en concepto de "Aval Banco Popular Español SA canalización obras posibles desperfectos Red Telecomunicaciones C/ Lázaro López, Guamasa", por importe de 256,00 euros (doscientos cincuenta y seis euros), sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

3.- El día 22 de abril de 2016, en concepto de "Aval Banco Popular para obras canalización Acometida Red en acera y calzada Calle Arzobispo Elías Yanes, zona San Benito, Decreto 69/2016, nº aval 0238/1213", por importe de 352,00 euros (trescientos cincuenta y dos euros), sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

4.- El día 6 de junio de 2016, en concepto de "Aval Banco Popular posibles desperfectos canalización acera Camino del Medio, Zona Los Baldíos, según Decreto 106/2016, nº aval 0238/8312/1240", por importe de 192,00 euros (ciento noventa y dos euros), sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del registro de embargos de esta Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de Montajes Telefónicos del Noroeste, S.C.G.

4º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 27 de junio de 2018.

5º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la cancelación de los avales depositados por la empresa Montajes Telefónicos del Noroeste, S.C.G., con NIF F32008153, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones-fibra óptica, que a continuación se detallan:

1.- Calle Santa Ana, en la zona de El Ortigal, por importe de dos mil ciento setenta y seis euros (2.176,00 €).

2.- Calle Lázaro López, en la zona de Guamasa, por importe de doscientos cincuenta y seis euros (256,00 €).

3.- Calle Arzobispo Elías Yanes, en la zona de San Benito, por importe de trescientos cincuenta y dos euros (352,00 €).

4.- Camino del Medio, en la zona de Los Baldíos, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €).

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, CONFORME A LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES CON INTERÉS PATRIMONIAL DE ESTE MUNICIPIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al a **concesión de subvenciones**, conforme a las Bases reguladoras y convocatoria del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna", resulta que:

1º.- Por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2017, fueron aprobadas las Bases Reguladoras y Convocatoria del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, publicadas en el BOP nº 87 de 21 de julio de 2017, comenzado a contar el plazo de presentación de solicitudes al día siguiente de dicha publicación y finalizando el 22 de agosto de 2017.

2º.- La asistencia en la tramitación de dichas ayudas fue encomendado a MUVISA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2017, que tras los trabajos de comprobación, se ha remitido los Informes Técnicos a este Servicio, con fechas 31 de octubre y 8 de noviembre de 2017 para su consideración por la Comisión de Valoración prevista en la Base Séptima de las referidas Bases Reguladoras.

3º.- Los miembros de dicha Comisión de Valoración fueron designados por Resolución de Trámite de la Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio, de fecha 8 de noviembre de 2017 que consta en el expediente.

4º.- Celebrada reunión de la Comisión de Valoración para las subvenciones del Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, con fecha 8 de noviembre de 2017, según Acta de la misma que consta en el expediente, se eleva Propuesta de concesión que se traslada al órgano instructor para la Resolución Provisional del Órgano correspondiente.

5º.- Consta Resolución provisional por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2017, de admisión de renunciaciones, Listado provisional de beneficiarios, lista de espera y listado de no admitidos y motivo de la exclusión; concediendo un plazo de diez días a los efectos de alegaciones y presentación de documentación.

6º.- Consta la remisión a esta Área de Informe Técnico de MUVISA, de fecha 30 de noviembre de 2017, que fue considerado por la Comisión de Valoración según Acta de esta misma fecha.

7º.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de diciembre de 2017, por el que se desestima la alegación presentada, se admiten las renunciaciones, se

aprueba definitivamente el listado de beneficiarios y lista de espera, así como el listado de no admitidos y motivo de exclusión; habiéndose publicado en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

8º.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 28 de diciembre de 2017, de modificación de la Base Sexta respecto de la ampliación de plazos de ejecución y justificación, hasta 30 de abril y 31 de mayo respectivamente (publicado en el BOP nº 17, de 7 de febrero de 2018, así como en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Portal Web de la Gerencia de Urbanismo y de MUVISA).

9º.- Consta en el expediente, Informe de MUVISA, de fecha 13 de junio de 2018, a los efectos de informar la justificación de las obras ejecutadas objeto de subvención por parte de los beneficiarios, que dice:

.../

INFORME ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo encomendada MUVISA la asistencia en la tramitación del Programa de Rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio en la Junta de Gobierno Local el 16 de mayo de 2017 y conforme a las Bases y Convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 21 de julio de 2017.

Que conforme a la Base Sexta se debe ejecutar y acreditar la realización de la totalidad de las obras subvencionadas antes del 31 de diciembre 2017 y en su caso, en las prórrogas aprobadas, conforme al presupuesto subvencionado.

Que en Junta de Gobierno Local celebrada el 28 de diciembre de 2017 se aprueba modificar la Base Sexta, ampliando el plazo de ejecutar y acreditar la realización de la totalidad de las obras subvencionadas antes del 30 de abril de 2018 y en su caso, en las prórrogas aprobadas, conforme al presupuesto/proyecto subvencionado dando cumplimiento a las condiciones impuestas en el acto de concesión e instrucciones técnicas de MUVISA, así como conforme a la licencia de obras; y justificar la subvención concedida antes del 31 de mayo de 2018, a través de las facturas originales correspondientes.

Que se ha procedido por los Técnicos de esta sociedad a la comprobación de la documentación presentada por los beneficiarios, una vez finalizada la obra, a los efectos de justificación de la subvención concedida en el referido expediente y cobro de la misma, conforme a los requisitos establecidos y normativa de aplicación, de acuerdo a lo establecido en las Bases que dice:

“(…)

- 1. Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- 2. Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:*

- 1. Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y debida acreditación de la fecha de pago por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*

2. Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.
3. Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.
4. Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.

”

Que con la finalidad de verificar la finalización de la obra objeto de subvención, se han girado las visitas a los inmuebles, por el técnico del Área Técnica de MUVISA, emitiéndose los correspondientes informes, acreditativo de la finalización de la obra y de la aplicación de la subvención concedida al fin previsto.

Que se verifica que la documentación acreditativa de la obra objeto de la subvención es correcta.

Por todo ello, se **INFORMA**:

1. Beneficiarios que han justificado las obras objeto de subvención y cuyo importe de las facturas originales se ajustan al presupuesto presentado en el expediente. Conforme a esto, les corresponde el importe total de la subvención concedida.

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Expte	SOLICITANTES	D.N.I	Presupuesto	Subvención Concedida	Factura Justificativa	Subvención a pagar
8697	33	(...)	(...)	8.352,32 €	4.176,16 €	9.605,42 €	4.176,16 €
8613	24	(...)	(...)	14.635,34 €	6.000,00 €	14.635,34 €	6.000,00 €
8226	3	(...)	(...)	11.559,80 €	5.779,90 €	12.368,99 €	5.779,90 €
8331	5	(...)	(...)	5.557,58 €	2.778,79 €	5.557,58 €	2.778,79 €
57727	6	(...)	(...)	8.704,80 €	4.352,40 €	9.311,80 €	4.352,40 €
8449	8	(...)	(...)	4.609,03 €	2.304,52 €	4.609,03 €	2.304,52 €
58368	10	(...)	(...)	1.449,85 €	724,93 €	1.449,85 €	724,93 €
8656	20	(...)	(...)	13.224,50 €	6.000,00 €	13.749,50 €	6.000,00 €
8672	22	(...)	(...)	11.641,60 €	5.820,80 €	11.641,60 €	5.820,80 €
8690	14	(...)	(...)	7.860,00 €	3.930,00 €	9.852,56 €	3.930,00 €
8740	32	(...)	(...)	8.725,02 €	4.362,51 €	8.725,02 €	4.362,51 €
8691	23	(...)	(...)	4.745,45 €	2.372,73 €	4.745,45 €	2.372,73 €
58817	28	(...)	(...)	13.808,84 €	6.000,00 €	13.861,34 €	6.000,00 €
8711	34	(...)	(...)	13.647,58 €	6.000,00 €	16.291,94 €	6.000,00 €

8729	37	(...)	(...)	770,07 €	385,04 €	770,07 €	385,04 €
58827	29	(...)	(...)	10.497,06 €	5.248,53 €	14.995,45 €	5.248,53 €
58644	11	(...)	(...)	2.804,96 €	1.402,48 €	2.804,96 €	1.402,48 €

2. *Beneficiarios que han justificado las obras objeto de subvención y cuyo importe de las facturas originales no se ajustan al presupuesto presentado en el expediente, siendo menor la cantidad que se justifica sujeta a licencia. Siguiendo las bases de la línea de subvención y el acuerdo de concesión, el beneficiario recibirá el pago de la misma por importe del 50% (ó límite de 6.000,00 €) de las facturas originales justificativas de la obra ejecutada.*

Nº Registro SAC/Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I	Presupuesto	Subvención Concedida	Factura Justificativa	Subvención a pagar
8607	17	(...)	(...)	4.715,00 €	2.357,50 €	4.243,05 €	2.121,52 €
57304	4	(...)	(...)	12.771,61 €	6.000,00 €	8.227,12 €	4.113,56 €
8730	38	(...)	(...)	7.555,39 €	3.777,70 €	3.292,81 €	1.646,40 €
8632	16	(...)	(...)	2.669,00 €	1.334,50 €	2.482,40 €	1.241,20 €

3. *Asimismo, se han presentado renunciaciones por parte de los siguientes beneficiarios, por no poder acometer la obra objeto de la subvención en plazo.*

Nº Registro SAC/Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I
8649	15	(...)	(...)
58801	25	(...)	(...)
8715	35	(...)	(...)
8641	19	(...)	(...)

4. *El siguiente beneficiario, no ha presentado en plazo la documentación acreditativa de la obra objeto de la subvención por lo que se informa desfavorable el pago de la misma.*

Nº Registro SAC/Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I	INFORME DESFAVORABLE
56212	2	(...)	(...)	No presenta en plazo la Cuenta Justificativa de la obra objeto de subvención.

A título informativo se señala que de los 26 expedientes que resultaron beneficiarios de la subvención concedida de dicho Programa: 21 de los beneficiarios han presentado la cuenta justificativa de los

cuales 17 (65,39%) han ejecutado las obras objeto de subvención coincidiendo las facturas justificativas con los presupuestos presentados en la solicitud y 4 (15,38%) han ejecutado las obras objeto de subvención cuyas

facturas justificativas son de menor importe que los presupuestos presentados en la solicitud; 4 de los beneficiarios (15,38%) han renunciado a la subvención por no poder acometer la obra objeto de subvención y 1 es desfavorable (3,85%) porque no ha aportado al expediente la licencia de obra necesaria para poder ejecutar las obras objeto de subvención ni las facturas justificativas.”

Asimismo, consta Informe de MUVISA, de fecha 14 de junio de 2018, a los efectos de complementar al anterior, en relación a la cantidad final justificada que **asciende a 76.761,47€**.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde Hacienda y Servicios Económicos, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico Artístico, de fecha 29 de junio de 2018.

11º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económica-Financiera para la validación del documento contable RC número 12018000033348 para su imputación al ejercicio 2018, del compromiso de gasto debidamente adquirido según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2017; consta documento contable RC, de fecha 14 de junio de 2018 y firmado el pasado 25 de junio, por la cantidad de 99.005,55 €.

12º.- De lo anterior se desprenden los siguientes fundamentos jurídicos.

12.1.- Que conforme al artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios tienen competencias en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico. Asimismo se establece dicha competencia en el artículo 11-K de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

12.2.- Que resulta competente la Junta de Gobierno local para la aprobación de la presente Resolución provisional, conforme al Decreto 1102/2015, de 10 de julio, por el que se delega en favor de dicha Junta la aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

13º.- Constan en el expediente, informes justificativos de MUVISA, de fechas 13 y 14 de junio de 2018, relativos a la justificación de las obras ejecutadas objeto de subvención por parte de los beneficiarios, del referido Programa de rehabilitación de inmuebles con interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

14º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, ha emitido el preceptivo informe de fecha 29 de junio del año en curso, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar los importes de las ayudas a los Beneficiarios que han justificado las obras objeto de la subvención, por las cantidades siguientes:

Nº Registro SAC/ Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I	Presupuesto	Subvención Concedida	Factura Justificativa	Subvención a pagar
8697	33	(...)	(...)	8.352,32 €	4.176,16 €	9.605,42 €	4.176,16 €
8613	24	(...)	(...)	14.635,34 €	6.000,00 €	14.635,34 €	6.000,00 €
8226	3	(...)	(...)	11.559,80 €	5.779,90 €	12.368,99 €	5.779,90 €
8331	5	(...)	(...)	5.557,58 €	2.778,79 €	5.557,58 €	2.778,79 €
57727	6	(...)	(...)	8.704,80 €	4.352,40 €	9.311,80 €	4.352,40 €
8449	8	(...)	(...)	4.609,03 €	2.304,52 €	4.609,03 €	2.304,52 €
58368	10	(...)	(...)	1.449,85 €	724,93 €	1.449,85 €	724,93 €
8656	20	(...)	(...)	13.224,50 €	6.000,00 €	13.749,50 €	6.000,00 €
8672	22	(...)	(...)	11.641,60 €	5.820,80 €	11.641,60 €	5.820,80 €
8690	14	(...)	(...)	7.860,00 €	3.930,00 €	9.852,56 €	3.930,00 €
8740	32	(...)	(...)	8.725,02 €	4.362,51 €	8.725,02 €	4.362,51 €
8691	23	(...)	(...)	4.745,45 €	2.372,73 €	4.745,45 €	2.372,73 €
58817	28	(...)	(...)	13.808,84 €	6.000,00 €	13.861,34 €	6.000,00 €
8711	34	(...)	(...)	13.647,58 €	6.000,00 €	16.291,94 €	6.000,00 €
8729	37	(...)	(...)	770,07 €	385,04 €	770,07 €	385,04 €
58827	29	(...)	(...)	10.497,06 €	5.248,53 €	14.995,45 €	5.248,53 €
58644	11	(...)	(...)	2.804,96 €	1.402,48 €	2.804,96 €	1.402,48 €
8607	17	(...)	(...)	4.715,00 €	2.357,50 €	4.243,05 €	2.121,52 €
57304	4	(...)	(...)	12.771,61 €	6.000,00 €	8.227,12 €	4.113,56 €
8730	38	(...)	(...)	7.555,39 €	3.777,70 €	3.292,81 €	1.646,40 €
8632	16	(...)	(...)	2.669,00 €	1.334,50 €	2.482,40 €	1.241,20 €
							76.761,47 €

”

SEGUNDO.- Admitir las renunciaciones presentadas por los siguientes beneficiarios:

Nº Registro SAC/Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I
--------------------------	-----------	--------------	-------

8649	15	(...)	(...)
58801	25	(...)	(...)
8715	35	(...)	(...)
8641	19	(...)	(...)

TERCERO.- Desestimar la ayuda del siguiente beneficiario por no presentar en plazo la documentación acreditativa de la obra objeto de la subvención:

Nº Registro SAC/Gerencia	Nº Expte.	SOLICITANTES	D.N.I	INFORME DESFAVORABLE
56212	2	(...)	(...)	No presenta en plazo la Cuenta Justificativa de la obra objeto de subvención.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados, comunicándose asimismo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

URGENCIA 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, SOBRE FIJACIÓN DE CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2019.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio la propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 22 de junio del año en curso que, transcrita literalmente es como sigue:

"Atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los presupuestos anuales deben confeccionarse de acuerdo con el respectivo plan presupuestario a medio plazo.

En virtud que el Plan Presupuestario para el periodo 2019-2021, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2018, que conoció el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de abril de dicho año. El presupuesto para el año 2019 se debe elaborar, y aprobar, en el contexto de dicho plan, que, a su vez, se ha elaborado partiendo de las directrices, medidas y acciones contenidas en el Plan Económico Financiero para el periodo 2011-2013, en adelante PEF, y, en particular, el Plan de Ajuste para el periodo 2012-2022; aunque el resultado de la liquidación del Presupuesto del año 2017 pone de manifiesto la consolidación del cambio de ciclo que posibilita un mayor margen financiero dentro de la necesidad de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera expresado en el Plan de Ajuste, así como el cumplimiento de la regla de gasto, además del cumplimiento de la deuda comercial.

Esta situación, de relativa mejoría en los ingresos posibilita la flexibilización en la contención del gasto estructural, permitirá continuar en la senda de generación de excedentes de tesorería para el logro del cumplimiento del objetivo de sostenibilidad comercial, además de posibilitar un incremento en la capacidad inversora sin necesidad de recurrir al endeudamiento como fuente de financiación de las operaciones de capital.

Considerando que, si bien en el Plan de Ajuste se prevé un crecimiento lineal de las previsiones de gasto por operaciones corrientes del 1,47 % en relación con las dotaciones iniciales del año 2018, es preciso tener en cuenta la incidencia que tendrá en el presupuesto de gastos las medidas que se contienen en el Plan Presupuestario 2019-2021.

Considerando que en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se contempla la necesidad de cumplimiento de regla de gasto en el proceso de aprobación de los presupuestos, en el sentido que, con carácter general, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Con posterioridad a la formación del Plan Presupuestario 2019-2021, se han puesto de manifiesto necesidades de incremento en las aportaciones a los Organismos Autónomos, por la concurrencia de diversas circunstancias, que se deben financiar con ajustes a la baja de las previsiones de los diferentes capítulos de gasto, incluyendo las dotaciones del Fondo de Contingencia, que se contienen en el Plan Presupuestario. En particular la correspondiente a la financiación del remanente de tesorería negativo puesto de manifiesto en la liquidación del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo del año 2017.

Asimismo, con posterioridad, se ha procedido a la realización de la amortización anticipada de la deuda financiera en la cuantía de

23.396.531,67 € que, juntamente con la realizada por similar cuantía en el ejercicio precedente, implica una importante reducción en las dotaciones del capítulo nueve del estado de gastos, en concepto de amortizaciones. Esta reducción genera un importante excedente financiero aplicable a la financiación de operaciones no financieras del presupuesto hasta el límite que posibilite el techo de gasto y el exceso puede ser aplicado a amortización anticipada de la deuda financiera o a superávit inicial.

En base a lo expuesto, al objeto de mantener la línea de consolidación fiscal iniciada con los presupuestos para 2010, a fin de que sea consistente con las adoptadas en los años sucesivos, incluido el presente, y poder cumplir con los objetivos estratégicos del PEF y del Plan de Ajuste, en especial, en el Plan Presupuestario 2019-2021, en los que se concretan el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y comercial y el techo de gasto, es necesario que en el proceso de elaboración de los Presupuestos para el año 2019, se tengan en cuenta los marcos a que se ha hecho referencia, así como las contingencias que se han puesto de manifiesto en relación con los Organismos.

En materia de gastos, al igual que en los ejercicios precedentes, la atención se centrará en el gasto social, en su más amplia expresión, que tendrá el carácter de preferente tanto en la dotación de créditos iniciales como en las modificaciones que se puedan tramitar en el transcurso del ejercicio presupuestario, de forma que la resolución de las demandas de carácter social no dependan de las dotaciones presupuestarias.

Atendiendo a que el Presupuesto del año 2019 será gestionado por dos corporaciones, la actual que cesa y la que resulte del proceso electoral que tendrá lugar en el mes de mayo de dicho año adquiere especial relevancia la dotación del Fondo de Contingencia y el de Imprevistos.

*En consecuencia, es necesario que todas las Áreas de Gobierno presenten, con anterioridad al **día 7 de septiembre de 2018**, ante el Servicio de Presupuestos, el plan de necesidad de créditos para el año 2019, con sujeción a los criterios siguientes:*

***Primero:** Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Presupuestario 2019-2021, el capítulo uno del estado de gastos mantendrá las consignaciones del año 2018, aumentadas en la cuantía que resulte del incremento retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 autorice para este año. En el momento de la formación de la plantilla presupuestaria se cuantificarán las necesidades de dotación de créditos para la inclusión de plazas o puestos de trabajo que no cuenten con dotación en el año 2018, así como las dotaciones para servicios extraordinarios de la Policía Local, a causa del adelanto de la edad de jubilación previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que no se puedan financiar con la economías de las plazas que pasen a quedar vacantes.*

Este capítulo, en el ejercicio de 2017, experimentó un incremento en un millón de euros con la finalidad de proceder a la regularización de los créditos iniciales para los conceptos de productividades y gastos sociales a cargo del Ayuntamiento que se venían financiando con cargo a dotaciones de plazas vacantes que se considerasen prescindibles mediante la tramitación de modificaciones presupuestarias. De forma que las economías que se generen en la fase de ejecución presupuestaria por la existencia de plazas vacantes pasan a ser un recurso disponible para atender necesidades presupuestarias de carácter general que ese pongan de manifiesto en el transcurso del ejercicio presupuestario o, en su caso, para financiar las necesidades que se puedan poner de manifiesto en el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

No obstante, las consignaciones definitivas de este capítulo estarán supeditadas a lo que en esta materia disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019. En caso de implicar incrementos se financiarán a través del Fondo de Contingencia o de Imprevistos, indistintamente.

***Segundo:** Por igual razón las dotaciones globales del capítulo dos del presupuesto se pueden incrementar en la cuantía de 1.819.816,58 €, que representa el 3 %, en términos relativos, en relación con las previsiones iniciales del año 2018, que excede en*

un 0,5 puntos porcentuales al objeto de poder atender las necesidades por ampliación de los servicios.

Al objeto de concretar el incremento, a nivel de aplicación presupuestaria, se tendrá en consideración el gasto no discrecional de forma que tengan prioridad los créditos necesarios que amparen compromisos adquiridos o a adquirir para garantizar un normal funcionamiento de los servicios esenciales y obligatorios. Teniendo en cuenta esta circunstancia, y las circunstancias particulares de cada una de las Áreas gestoras de gasto, por la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos se determinará el importe del incremento que corresponda a cada Área de gasto.

Tercero: *En el capítulo cuatro del estado de gastos se reflejarán las dotaciones iniciales que figuran en el mismo capítulo en el Presupuesto de 2018.*

Los incrementos de aportaciones a los organismos autónomos que excedan del 2 % de las previsiones del año 2018 se financiarán con cargo a reducciones a operar en las previsiones del resto de capítulos fijadas en el Plan Presupuestario 2019-2021. En particular, la aportación extraordinaria a realizar a la Gerencia Municipal de Urbanismo, por importe de 1.507.207,07 €, que se corresponde con el resultado negativo del Remanente de Tesorería de la liquidación del Presupuesto de 2017, al objeto de financiar el superávit con el que se debe aprobar el Presupuesto del Organismo Autónomo para el año 2019, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión extraordinaria celebrada 21 de mayo de 2018.

Cuarto: *La consignación mínima del capítulo cinco, Fondo de Contingencia y de Imprevistos, se corresponderá con la que determine la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a la circunstancia que el Presupuesto será gestionado por dos Corporaciones diferentes.*

Quinto: *La toma en consideración de las propuestas que se realicen en relación con dotaciones de los capítulos VI y VII quedan condicionadas a la disponibilidades de fuentes de financiación de acuerdo con lo previsto en Plan Presupuestario y en el Plan de Ajuste.*

Al objeto de determinar la operatoria de la Tasa de Gasto es necesario que por los diferentes servicios se informe acerca de las previsiones de ingresos por las modificaciones en las tasas y precios públicos, previstas en el Plan de Ajuste, así como de la documentación que acredite la tramitación del procedimiento para su efectividad en el año 2019.

Por último indicar que los criterios se establecen al objeto que los distintas Áreas de Gobierno formulen sus políticas de gastos, correspondiendo al Alcalde la formación del Proyecto de Presupuesto, y a la Junta de Gobierno Local su aprobación, para ser elevado al Pleno, sin que estos criterios les vinculen en mayor medida que las previsiones globales contenidas en el Plan Presupuestario y Plan de Ajuste, y las que se deriven del marco de los ingresos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Hacer suyos los criterios propuestos por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, a tener en cuenta en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2019.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la totalidad de Servicios del Ayuntamiento para su general conocimiento y cumplimiento, así como publicarlo en la intranet.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA RECTIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018, EN EL PUNTO 3 DE URGENCIAS, POR EL QUE SE APROBÓ EL CONVENIO REMITIDO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN RELACIÓN CON LA RECEPCIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS TRANSITORIAS, PARA PENSIONISTAS CANARIOS-VENEZOLANOS RETORNADOS A CANARIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al Convenio de Colaboración de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para efectuar la recepción y valoración de las solicitudes de las ayudas económicas transitoria para pensionistas canarios-venezolanos retornados a Canarias, resulta que:

1º.- Se aprecia error en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, en urgencias 3, por el que se aprobó entre otros, el texto del convenio, ya que el texto del convenio remitido por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en la parte de "Intervienen", referida a la representación del Ayuntamiento por el Alcalde-Presidente, se debe de efectuar por el precepto señalado en el art. 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

2º.- Resulta de aplicación lo señalado en el punto 2 del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3º.- Conforme señala el apartado 2 letra d) del art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, se le atribuye, entre otros, a la Junta de Gobierno Local los convenios de toda clase.

4º.- El Área y Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, de fecha 29 de junio del año en curso, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 29 de junio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, en urgencias 3, por el que se aprobó entre otros, el texto del convenio, ya que el texto del convenio remitido por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en la parte de "Intervienen", referida a la representación del Ayuntamiento por el Alcalde-Presidente, se debe de efectuar por el precepto señalado en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Donde dice:

.." Y de otra parte, el Sr. D. (...), Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, el Ayuntamiento) en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 21.1, letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 31.1, letra e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como ..."

Debe decir:

.." Y de otra parte, el Sr. D. (...), Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (en adelante, el Ayuntamiento) en representación legal que del mismo tiene atribuida en virtud del artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como..."

Segundo.- Mantener el resto del mencionado acuerdo inalterado en su tenor literal.